

| | |
|--|---|
| Personas con discapacidad compatible con el desempeño de la ocupación que solicita | Certificado de discapacidad o situación de dependencia en vigor y declaración responsable del solicitante de que su discapacidad no impide el desempeño de las acciones y/o actividades derivadas de su participación en el itinerario. |
| Inmigrantes | Copia Tarjeta Residencia o certificación Entidad competente |
| Minorías étnicas y comunidades marginadas | Certificación de Entidad Competente |
| Participantes que viven en hogares y compuestos por un único adulto con hijos a cargo (monoparentales) | Certificado de convivencia consultado por la Entidad previa autorización del interesado |
| Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda | Informe de los servicios sociales locales o de otra entidad competente en la materia, consultado por la Entidad previa autorización del interesado. |
| Víctimas de Violencia de Género | Documentación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género a través de sentencia firme con fecha posterior a mayo de 2016. |
| Víctimas de discriminación por origen étnico o racial, orientación sexual e identidad de género | Documentación acreditativa de la condición de víctima de discriminación por origen étnico, racial, orientación sexual e identidad de género, con fecha posterior a mayo de 2016. |
| Solicitantes de asilo | Certificado emitido por el Ministerio del Interior acreditativo de la condición de persona refugiada/asilada |
| Personas con problemas de adicción | Informe emitido por la Entidad competente (centro de salud, ONG, centros de rehabilitación, etc.). |
| Reclusas y Ex Reclusas | Certificado del Ministerio del Interior |
| Perceptores de rentas mínimas o salarios sociales | Certificado del servicio público de empleo estatal (SEPE) de estar inscrito como desempleado y figurar como perceptor de alguna de estas prestaciones o subsidios |
| Abandono escolar | Copia del certificado de escolaridad |
| Personas con otra vulnerabilidad acreditada | Informe de los servicios sociales locales o de otra entidad competente en la materia, consultado por la Entidad previa autorización del interesado. Participantes en programas de integración u orientación-socio laboral (ERACIS, ORIENTA, EPES, etc.): Informe técnico de su participación en el programa, excepto para programas gestionados en el ámbito municipal, que serán consultados por la Entidad previa autorización del interesado. |

Sometida a votación, se acuerda por unanimidad la transcrita propuesta de aprobación de bases de selección alumnos participantes en las acciones formativas en el marco del Proyecto Pórtico DIPUFORM@.

Y para que así conste y surta los efectos, de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, expido la presente haciendo la salvedad del art. 206 del R.O.F., que firmo en Jerez de la Frontera.

09/03/22. LA PRESIDENTA Fdo.: M^a Carmen Sánchez Díaz.

N^o 23.888

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras.

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, (Expediente 363/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

“PRIMERO. Aprobar inicialmente el Texto Refundido que incorpora las modificaciones de la Ordenanza reguladora de la PPCPNT DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS, en los términos en que figura en el expediente electrónico 363/2021, y cuyo texto se incorpora como ANEXO al presente acuerdo.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ubicado en la web corporativa, url: <https://www.mancomunidadcg.es/>

TERCERO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

Dicho acuerdo de aprobación de modificación de la Ordenanza indicada, fue sometido a exposición pública mediante anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242 de fecha 22 de diciembre de 2021 y en el Tablón de Edictos de esta Entidad ubicado en la Sede Electrónica de la misma, habiéndose extendido por tanto este último trámite durante el periodo de 30 días hábiles comprendido desde el 13 de enero hasta el 23 de febrero del presente 2022, ambos inclusive.

Al no haberse presentado, durante el mencionado periodo de información pública y audiencia de los interesados ninguna reclamación o sugerencia al citado Acuerdo de aprobación inicial, que fuera adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios en sesión plenaria celebrada el 03/12/2021, procede, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 apartado c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), entender definitivamente adoptado, con efectos desde el día 24 de febrero de 2022, el citado Acuerdo hasta entonces provisional, de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial (PPCPNT) del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, y aprobado con el mismo carácter el Texto Refundido de la citada Ordenanza Reguladora.

En consecuencia con lo expresado, a través del presente Anuncio se hace público el Acuerdo mencionado ya elevado a definitivo, así como el Texto de la citada Ordenanza Reguladora, cuyo contenido íntegro se inserta a continuación, el cual entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que para ese momento haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrada en vigor que se trasladaría, si no fuese así, al día siguiente al de finalización del plazo indicado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR REALIZACIÓN DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE ALGECIRAS”.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (desde ahora citada como “PPCPNT” o “Prestación Patrimonial”) y las tarifas establecidas por prestación y realización del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables en el ámbito del municipio de Algeciras.

1.2.- El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad en el citado municipio por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, entidad que lo asumió en aplicación de la competencia que atribuye en esta materia a los Entes Supramunicipales del Agua el artículo 14 en conexión con la Disposición Adicional Novena de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en virtud del Convenio de Colaboración suscrito al efecto por esta Mancomunidad con el Ayuntamiento de Algeciras y la empresa “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.”, socio minoritario de la empresa mixta municipal “EMALGESA”, gestora del servicio municipal mencionado, Convenio que resultó aprobado, y servicio público que fue asumido por la mencionada Mancomunidad de Municipios mediante acuerdo plenario de su Junta de Comarca adoptado en sesión celebrada el día 31 de julio de 2012.

1.3.- De acuerdo con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el municipio de Algeciras, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza Reguladora, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

1.4.- Todo ello con fundamento legal en lo establecido al efecto por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. (LBRL), y por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSF), y en estricta aplicación de lo determinado por el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada respectivamente para dichos preceptos por las Disposiciones Finales Undécima y Duodécima de la ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por los artículos 23º y 24º del Texto Consolidado de los Estatutos vigentes de dicha Entidad Supramunicipal.

1.5.- En uso de la potestad específica reconocida a esta Mancomunidad por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, -en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales-, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- Presupuesto de Hecho Legitimador.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la presente Ordenanza Reguladora viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y el uso efectivo o posible del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras, que comprende las siguientes actividades:

- Intercepción y transporte de las aguas residuales urbanas mediante los colectores generales, su tratamiento en las estaciones depuradoras correspondientes y el vertido de efluentes a las masas de aguas continentales o marítimas correspondientes.
- Ejecución de obras de construcción, reparación o mantenimiento de todas las instalaciones afectas al indicado servicio mancomunado de depuración.
- Regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

ARTÍCULO 3.- Obligación de pago.

3.1.- La obligación de pago nace de tener establecido o disponible el servicio mancomunado de depuración de aguas residuales en el ámbito de referencia. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones.

3.2.- Siendo el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de carácter obligatorio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán afectados al pago de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza aquellos sectores de la Ciudad que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado municipal, devengándose su obligación al pago aún cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida.

ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos y Responsables.

4.1.- Todo titular de un contrato de saneamiento y depuración de residuales en el ámbito del municipio de Algeciras vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar las tarifas de la PPCPNT del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito de dicho municipio al volumen consumido de agua potable y liquidado o facturado por el Ayuntamiento de esa ciudad o por la empresa EMALGESA como entidad gestora, así como las correspondientes a los demás conceptos recogidos en la presente Ordenanza en la cuantía y plazos que en este texto se fijan. En defecto de los anteriores beneficiarios, estarán obligados al pago el propietario o propietarios del inmueble o la finca de la que deriven las aguas residuales tratadas y depuradas.

4.2.- En consecuencia están obligados al pago de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la presente Ordenanza, -según las tarifas establecidas para la misma y como sujetos pasivos-, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, -aplicada supletoriamente a estos efectos-, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación del Servicio Mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras como usuarios de los servicios o actividades que integran éste.

4.3.- Serán responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

ARTÍCULO 5.- Tarifas de la Prestación Patrimonial.

Las tarifas de la Prestación Patrimonial del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras la componen los siguientes conceptos periódicos:

A.- Cuota Fija o de Servicio.

B.- Cuota Variable o de Consumo.

A.- CUOTA FIJA O DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función de una cuota fija y se factura, con independencia de que se tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio Mancomunado de Depuración de Aguas Residuales.

La base de percepción se establece en función del calibre de contador instalado en el correspondiente suministro de agua potable y se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad del Servicio de Depuración.

Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

| Diámetro | Euros/Abonado/trim. |
|----------|---------------------|
| 13mm | 5,1575 |
| 15mm | 5,1575 |
| 20mm | 5,1575 |
| 25mm | 10,15 |
| 30mm | 10,15 |
| 40mm | 10,15 |
| 50mm | 16,125 |
| 65mm | 16,125 |
| 80mm | 16,125 |
| >80mm | 16,125 |

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm. por el número de usuarios suministrados.

En caso de que el contador de agua suministre a más de una vivienda o local, la cuota fija a aplicar será el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota de Servicio.

B.- CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO

B.1. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable, con la salvedad de los contadores comunitarios, en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado:

| TIPO DE USO | | Importe €/m3 |
|---|------------------------------|--------------|
| Doméstico | Bloque I (0-25 m3) | 0,4905 |
| | Bloque II (>25 m3) | 0,6202 |
| Comercial/Industrial/ Oficial Y otros usos | Bloque I (0 - 50 m3) | 0,6200 |
| | Bloque II (50-5000m3) | 0,7777 |
| | Bloque III (5000 - 50000 m3) | 0,9100 |
| | Bloque IV (> 50000 m3) | 1,2000 |

B.2. CUOTA DE VERTIDO SIN SUMINISTRO DE AGUA

En caso de abonados sin abastecimiento de agua, pero sí se presta el servicio de alcantarillado o saneamiento, se liquidará trimestralmente una cuota fija y otra variable de consumo, como si de un ordinario se tratase. El importe de la liquidación que será estimado en cada caso por la empresa concesionaria o entidad gestora, en base a los caudales medidos en la campaña de aforos y teniendo como referente la media de consumo de usuarios equivalentes. .

Para dicha campaña todo usuario está obligado a facilitar el acceso a edificios, locales e instalaciones a los empleados de la entidad gestora o empresa concesionaria, que estarán provistos de documentos acreditativos de su condición, así como realizar las reformas requeridas para la correcta medición de caudales y toma de muestras.

En el caso de impedimentos por parte del usuario, o bien porque los análisis de vertidos superen la calidad exigida en el Anexo adjunto, la empresa gestora, podrá rectificar el permiso de vertido a la red pública a dicho usuario.

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

Sobre estas cuotas y tarifas de servicio y de consumo se aplicará el IVA que legalmente esté vigente.

ARTÍCULO 6.- Vía de Apremio y Recargos del periodo ejecutivo

Trascurrido el periodo voluntario de pago de la presente PPCPNTA sin haber atendido a éste, se entenderá iniciado el periodo ejecutivo de pago de la deuda que corresponda, exigiéndose la misma por el procedimiento de apremio, y devengándose sobre el importe total de los débitos impagados los intereses de demora, y los recargos del periodo ejecutivo que correspondan en cada supuesto con arreglo a lo establecido respectivamente en los artículos 26 a 28, y 161 de la Ley General Tributaria, de aplicación supletoria a estos efectos. Igualmente se girarán en este supuesto al sujeto pasivo obligado al pago las costas que se generen por la tramitación del procedimiento de apremio, tales como los gastos de devolución y de nueva gestión de cobro.

ARTÍCULO 7.- Canon de Mejora.

Se entenderá por canon de mejora a los efectos de esta Ordenanza, el recargo transitorio que, independientemente de la tarifa, pudiera establecerse para hacer frente a las inversiones en infraestructuras. Este canon será previamente solicitado y aprobado por la Junta de Andalucía, en función de las inversiones previstas.

ARTÍCULO 8.- Devengo y periodo impositivo de la Prestación Patrimonial

8.1.- Dada la naturaleza del presupuesto de hecho legitimador de esta Prestación Patrimonial, el devengo de la misma tendrá lugar de forma periódica el día 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del periodo impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

8.2.- En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

8.3.- El servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, devengándose la Prestación Patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 9.- Liquidación y Recaudación de la Prestación Patrimonial.

9.1.- La liquidación y recaudación de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del Padrón cobratorio podrá hacerse en un solo Edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

9.2.- Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las exigidas por el servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

9.3.- La recaudación de la prestación patrimonial tasa se podrá llevar a cabo mediante acuerdos de colaboración con otras entidades locales o con los entes o empresas gestoras o concesionarias de otros servicios urbanos mancomunados o municipales. En este caso se determinarán por la Mancomunidad de Municipios y las entidades o empresas colaboradoras las condiciones en las que se llevará a cabo aquella recaudación.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará supletoriamente lo dispuesto al respecto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN O REVISION.

Contra los actos emitidos y las actuaciones realizados por EMALGESA o la entidad gestora del servicio en el ámbito de la gestión material de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza, los sujetos interesados podrán presentar reclamación ante dicho ente gestor, la cual habrá de ser respondida de forma expresa por éste en el plazo máximo de tres meses desde su presentación. Trascurrido dicho plazo sin que sea comunicada al interesado la resolución expresa de la reclamación presentada, los mismos podrán entenderla desestimada e interponer el oportuno recurso

administrativo ante la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos expresados en el párrafo siguiente.

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el citado artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos que puedan dictarse por la Mancomunidad sobre aplicación y efectividad de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en esta Ordenanza, se podrá formular por los interesados el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, contra los actos y actuaciones de aplicación de la PPCNT regulada en esta Ordenanza, los interesados podrán igualmente utilizar los procedimientos especiales de revisión en vía administrativa que aparecen regulados en los artículos 216 a 221 de la vigente Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Mancomunidad de Municipios o la empresa gestora del servicio o que asuma su recaudación, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.-

Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas para la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario por la prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales que se contienen y regulan en la vigente "Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Tributos" de esta Mancomunidad, que fue aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de Comarca de fecha 18/01/2021 y se elevó a definitiva y publicación íntegra en BOP Cádiz nº 187 (29/09/2021).

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los incrementos de tarifas previstos en la presente Ordenanza actualizan, para los años 2022-2023, la asunción progresiva establecida en la Ordenanza modificada, para cada concepto, tipo de cuota y período anual que se indican a continuación, a partir de su entrada en vigor:

A. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

| CUOTA DE SERVICIO | |
|-------------------|-----------------------|
| AÑO 2022-2023 | |
| Diámetro | Euros/ Abonado/ trim. |
| 13mm | 5,1575 |
| 15mm | 5,1575 |
| 20mm | 5,1575 |
| 25mm | 10,15 |
| 30mm | 10,15 |
| 40mm | 10,15 |
| 50mm | 16,125 |
| 65mm | 16,125 |
| 80mm | 16,125 |
| >80mm | 16,125 |

B. CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de la percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

| CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA | | |
|---|------------------------------|--------------|
| AÑO 2022-2023 | | |
| TIPO DE USO | | Importe €/m3 |
| Doméstico | Bloque I (0-25 m3) | 0,4905 |
| | Bloque II (>25 m3) | 0,6202 |
| Comercial/Industrial/ Oficial y otros usos | Bloque I (0 - 50 m3) | 0,6200 |
| | Bloque II (50-5000m3) | 0,7777 |
| | Bloque III (5000 - 50000 m3) | 0,9100 |
| | Bloque IV (> 50000 m3) | 1,2000 |

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

La recaudación de la presente tasa en el ámbito del municipio de Algeciras podrá llevarse a cabo por la Empresa mixta municipal EMALGESA y en unidad de acto, liquidación o facturación y recibo junto a los conceptos de las prestaciones patrimoniales de los servicios municipales de abastecimiento de agua y de alcantarillado o saneamiento, y ello en los términos y durante los periodos que determinen conjuntamente la Mancomunidad o su ente gestor con la indicada empresa mixta municipal.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza será publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo del art. 70.2 y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que hace referencia el art. 65.2 de la LBRL, contados a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por realización del Servicio mancomunado de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el ámbito del municipio de Algeciras", vigente con anterioridad, la cual fue aprobada inicialmente por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2020, y elevada a definitiva mediante Resolución de la Presidencia número 2020-0193 de fecha 09/06/2020, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 117 (23/06/2020).

Todo lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación de la Ordenanza de referencia, elevado a definitivo, no cabe recurso en vía administrativa al tratarse ésta de una disposición administrativa de carácter general, pudiendo interponer para impugnar la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1.b), 25.1, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Algeciras, a la fecha que se hace constar en la firma electrónica del presente Anuncio. EL PRESIDENTE. Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez. (documento firmado electrónicamente al margen).

Nº 23.907

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

Elevación a definitivo de acuerdo provisional de aprobación de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y de La Línea De La Concepción).

La Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2021, adoptó acuerdo provisional de aprobación de modificación de la "Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario (PPCNT) del Servicio público de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja aplicable en la Urbanización La Alcaidesa (Sectores de San Roque y de La Línea De La Concepción)", (Expediente 695/2021), y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"PRIMERO.- Aprobar la "Propuesta de revisión de las Tarifas de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)", en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico propuesto por la sociedad mercantil Aguas de la Alcaidesa, S.L.U, revisado e informado por la sociedad mercantil pública mancomunada, AGUA Y RESIDUOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A. (en lo sucesivos, ARCGISA), como ente gestor de aquel Servicio.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo inicial de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA (SECTORES DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)", respecto a la que fueran aprobadas definitivamente en su día y publicadas respectivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 223 de 21 de noviembre de 2018 (pág. 3 y ss.).

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

"A.1 CUOTA DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función del calibre del contador